SUCESIÓN
RAD.2022-00535

INFORME SECRETARIAL

Señor juez, a su despacho escrito presentado por la apoderada judicial de las herederas l de las herederas ASTRID ISABEL, YOHANA MARINA y ILEANA LUZ FIGUEROA LUNA, a través de la cual solicita medidas cautelares y fijar fecha para la diligencia de inventario y avalúos. Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de julio de 2023.

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, 19 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procederá el Despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares relativas al embargo y secuestro de los cánones de arrendamiento que se vienen percibiendo la demandante ROSANA DE JESU FIGUEROA LUNA con relación a los contratos de arrendamientos suscritos con E INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S y RAFAEL ENRIQUE CARGIA GARCIA y RAFAEL ENRIQUE GARCIA CAMPO, de los locales comerciales ubicados en la 1E No. 45-40 del Barrio La Ciudadela 20 de Julio de la ciudad de Barranquilla.

Verificados los documentos anexos aportados en la solicitud, se observa que los contratos de arrendamiento no cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 480 del C.G.P., que señala que, **se podrá pedir el embargo y secuestro de los BIENES del causante**, no obstante, los contratos no fueron suscritos por los causantes JORGE ENRIQUE FIGUEROA MAURY y ANA LUZ LUNA DE FIGUEROA, sino por la demandante ROSANA DE JESÚS FIGUEROA LUNA, por lo tanto se negará la medida cautelar solicitada por improcedente.

Con relación a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 501 del C.G. del P., procederá a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NIEGUESE la medida cautelar de embargo y secuestro solicitada por las herederas, por las razones anotadas en la parte motiva.

2. Señálese el día 30 de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las 9:30 a.m. para las partes interesadas presenten el inventario de bienes y deudas de la herencia de los causantes JORGE ENRIQUE FIGUEROA MAURY y ANA LUZ LUNA DE FIGUEROA, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del art. 501 del C.G del P.

3. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia, señalada.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma LIFESIZE. Debiendo las partes instalar el programa "LIFESIZE" en su pc o celular. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se le solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como asunto: "actualización de datos para llevar a cabo diligencia".

En la fecha y hora señalada, las partes deberán ingresar a la sala virtual asignada, conforme los lineamientos dados.

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho a través del correo electrónico institucional.

4. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a563dc9de1337cf7eebca907292b1fd890381fbccd03eb50a97666cb7ede34**
Documento generado en 19/07/2023 03:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica